



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 225

MOTIVO: DECRETAR MEDIDA

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Yhoany Cano Guerrero
Radicación: 2018-00021-00

El Dovio Valle, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea la demandada **CARLOS JHOANY CANO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.931.680, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (28'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
El Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 28 - abril 4 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
05, 08 y 09 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Julian Alberto Calle Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256ace14aa4bfa40754ef654ef7dd028ab6f8802e34c7455a773c7fb8e86bdf**
Documento generado en 03/04/2024 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 224
MOTIVO: CESIÓN CRÉDITO Y RATIFICACIÓN PERSONERIA**

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOOMEVA S.A.**
DEMANDADO: **MILTON FABIAN BAENA MUÑOZ**
RADICADO: **2018-00052-00**

El Dovio, Valle, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El banco **COOMEVA S.A.**, a través de su Apoderado General, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que pueden derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**

Este despacho judicial, una vez revisados los documentos contentivos de la misma, observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 1969 del C.C. y el inc. 2 del artículo 68 del C.G.P., por lo que se despachará favorablemente lo solicitado.

De igual forma, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1961 del C.C., es menester que el cesionario lleve a cabo la notificación del deudor, con el fin de que dicha cesión produzca sus efectos legales contra este. Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E

1. **ACEPTAR** la transferencia del título valor base del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos del crédito”, efectuada entre el banco **COOMEVA S.A.**, quien obra como demandante, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**

2. **TÉNGASE** a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, identificada con Nit. 900.978.303-9, como parte demandante dentro del presente proceso, a la luz de lo establecido en el artículo 62 del Código General del Proceso.

3. RATIFICAR LA PERSONERÍA al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con C. C. No. 19.417.696 de Bogotá, con **T. P. No. 63.217 del C.S.J.** a resguardo de los intereses de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** conforme a los términos estipulados en la cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. **28 de abril 04 de 2024**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
05, 08 y 09 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7176ca2832f8e07c4757612c52fe518187dbaa7e7cf2a3ec0fa07e43b4db560e**

Documento generado en 03/04/2024 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>